



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00213-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**  
**DEMANDADO: LIZCANO PEREZ JAIR ENRIQUE**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré sin número por respalda las obligaciones LIBRANZA N°.816000081620000343, a cargo de LIZCANO PEREZ JAIR ENRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.328.143 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit N° 890.300.279-4, representada legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$28.784.360), correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación esto es el 04 de noviembre 2021, hasta que se verifique su pago. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados, el Despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

**TERCERO:** Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 189.693 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. representado legalmente por Alfredo Rafael Cantillo Vargas, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00213-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A**  
**DEMANDADO: LIZCANO PEREZ JAIR ENRIQUE**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

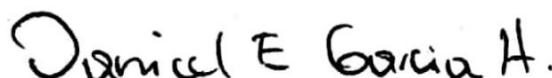
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada LIZCANO PEREZ JAIR ENRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.328.143, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIAN BANK, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALLABELA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 11 de mayo de 2022

**Oficio No. 0404-22J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

CIUDAD

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00213-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT. N° 890.300.279-4**

**DEMANDADO: LIZCANO PEREZ JAIR ENRIQUE.C.C. No. 72.328.143**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada LIZCANO PEREZ JAIR ENRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.328.143, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIAN BANK, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO FALLABELA. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$43.200.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA